

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0220-2CP2-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Fortalecimiento del Poder Legislativo/justicia.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Martha Estela Romo Cuéllar e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	21 de junio de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	21 de junio de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Puntos Constitucionales.

### II.- SINOPSIS

Facultar al Congreso de la Unión para expedir leyes generales que establezcan el mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de feminicidio y violencia de género.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, con relación al artículo 135, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "iniciativa con proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de (los) precepto (s) que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p><b>Artículo 73. ...</b></p> <p><b>I. a la XX. ...</b></p> <p><b>XXI. ...</b></p> <p><b>a)</b> Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.</p> <p>...</p> <p><b>b) ...</b></p>	<p><b>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> - Se <b>reforma</b> la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue...</p> <p>Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:</p> <p>I. a XX. ...</p> <p>XXI. Para expedir:</p> <p>a) Las leyes generales que establezcan el mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura, <b>feminicidio, violencia de género</b> y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral</p> <p>b) ...</p>

<p>c) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>XXII.</b> a la <b>XXXI.</b> ...</p>	<p>c) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XXII. a XXXI. ...</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> - Las legislaciones de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que regulan el feminicidio continuarán en vigor hasta en tanto entre en vigor la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar el Delito de Feminicidio que expida el Congreso de la Unión. Los procesos penales iniciados con fundamento en dichas legislaciones y, en su caso, sus respectivas sentencias, deberán concluirse y ejecutarse respectivamente, conforme a tales normas.</p>

Marlene Medina Hernández